



8.5. OTRAS INFORMACIONES, PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL

ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICOS

Aprobación por la Comisión de Valoración y Selección de fondos documentales y bibliográficos del Parlamento de Cantabria.

PRESIDENCIA

La Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 30 de diciembre de 2014, ha acordado aprobar los acuerdos de la Comisión de Valoración y Selección de fondos documentales y bibliográficos de 20 de noviembre de 2014, con las correspondientes tablas de valoración incorporadas y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo de Mesa-Comisión de Gobierno de 13 de abril de 2012 que aprueba la Norma de valoración y selección de fondos documentales y bibliográficos del Parlamento de Cantabria.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 26 de enero de 2015

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez

ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICOS

A la vista del Acuerdo de la Comisión de valoración y selección de fondos documentales y bibliográficos de 20 de noviembre de 2014, con las correspondientes tablas de valoración incorporadas y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno de 13 de abril de 2012 que aprueba la Norma sobre valoración y selección de fondos documentales y bibliográficos del Parlamento de Cantabria (BOPC n.º 111, de 18.04.2012), SE ACUERDA:

1. Proceder a la eliminación de las siguientes series documentales, o a su conservación en su caso, de acuerdo con las siguientes especificaciones y requisitos:

1.1. Serie documental "4. Subvenciones. 4.4. Becas de Formación."

- Descripción sumaria: Serie documental correspondiente a la gestión económica de la Administración parlamentaria, cuyo objeto fue la incorporación de becas de formación en su propio ámbito de actuación.

- Motivos que determinan su eliminación: Se estima que, una vez transcurrido el plazo de 10 años desde la conclusión de cada convocatoria se han extinguido todos los derechos que se hubiesen generado, en su caso. Por ello, se estima que se ha extinguido el valor probatorio de todos los derechos y obligaciones que produjo en su momento, con lo que procede el expurgo de todos los expedientes de esta tipología concluidos con anterioridad a 1 de enero de 2005. No obstante, se ha de conservar, al menos, un expediente como muestreo de los expedientes que se encuentren más completos.

- Eficacia: La autorización de expurgo quedará demorada hasta que transcurran tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y condicionada, en todo caso, al hecho de que durante este plazo no conste la interposición de ningún recurso contra ésta. No podrá procederse a la destrucción de esta serie documental hasta que la autorización, en caso de ser impugnada, adquiera firmeza.

1.2. Serie documental "6. Gestión de Personal. 6.2. Procesos de selección. 6.2.3. Oposiciones; 6.2.4. Concurso-oposición; 6.2.6. Concurso de méritos; 6.2.8. Libre designación".

- Descripción sumaria: Series documentales correspondientes a los procesos de selección realizados por la Administración parlamentaria, mediante los procedimientos de oposición, concurso-oposición y a los procesos de promoción profesional, mediante el concurso de méritos.

- Motivos que determinan su eliminación: Se estima que, una vez transcurridos 10 años desde la conclusión de cada prueba selectiva, han finalizado los derechos y obligaciones producidos por la realización de cada proceso, una vez consten en cada expediente personal los acuerdos adoptados por los órganos competentes y una vez que han sido objeto



de publicación en las correspondientes publicaciones oficiales los nombramientos efectivos y las tomas de posesión. Procede, por tanto, el expurgo de todos los expedientes de esta tipología concluidos con anterioridad a 1 de enero de 2005. La destrucción sólo se producirá una vez comprobado que los acuerdos de nombramiento de cada proceso obran en los expedientes personales de los funcionarios afectados. No obstante, se ha de conservar, al menos, un expediente como muestreo de los expedientes que se encuentren más completos. En su caso, se puede acordar por el Letrado-Secretario General la conservación de algún expediente de este tipo documental mediante otro soporte distinto al original.

- Eficacia: La autorización de expurgo quedará demorada hasta que transcurran tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y condicionada, en todo caso, al hecho de que durante este plazo no conste la interposición de ningún recurso contra ésta. No podrá procederse a la destrucción de esta serie documental hasta que la autorización, en caso de ser impugnada, adquiera firmeza.

1.3. Serie documental "Condiciones de trabajo. 6.4.3. Vacaciones, permisos y licencias".

- Descripción sumaria: Serie documental correspondiente al disfrute de vacaciones, permisos y licencias por parte del personal funcionario y, en su caso, laboral al servicio del Parlamento de Cantabria.

- Motivos que determinan su eliminación: Se estima que, una vez transcurridos 4 años han concluido los derechos que se hubiesen generado, en su caso. Por ello, se estima que se ha extinguido el valor probatorio de todos los derechos y obligaciones que produjo cada acuerdo en su momento, con lo que procede el expurgo de todos los expedientes de esta tipología concluidos con anterioridad a 1 de enero de 2011. No obstante, se puede conservar, al menos, un expediente como muestreo de los expedientes que se encuentren más completos.

- Eficacia: La autorización de expurgo quedará demorada hasta que transcurran tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y condicionada, en todo caso, al hecho de que durante este plazo no conste la interposición de ningún recurso contra ésta. No podrá procederse a la destrucción de esta serie documental hasta que la autorización, en caso de ser impugnada, adquiera firmeza.

1.4. Serie documental "Condiciones de trabajo. 6.4.5. Revisiones médicas; 6.4.6. Seguridad e higiene".

- Descripción sumaria: Serie documental correspondiente a las revisiones médicas y a la información que sobre Seguridad e Higiene consta en la Administración parlamentaria, como parte de las condiciones de trabajo de su personal y emitidas en cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

- Motivos que determinan su eliminación: Se estima que, una vez transcurridos 15 años han concluido los derechos y obligaciones que se hubiesen generado, en su caso. Por ello, se estima que se ha extinguido el valor probatorio que produjo la citada información en su momento, con lo que procede el expurgo de todos los expedientes de esta tipología concluidos con anterioridad a 1 de enero de 2000. No obstante, se puede conservar, al menos, un expediente como muestreo de los expedientes que se encuentren más completos. En su caso, se puede acordar por el Letrado-Secretario General la conservación de algún expediente de este tipo documental mediante otro soporte distinto al original.

- Eficacia: La autorización de expurgo quedará demorada hasta que transcurran tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y condicionada, en todo caso, al hecho de que durante este plazo no conste la interposición de ningún recurso contra ésta. No podrá procederse a la destrucción de esta serie documental hasta que la autorización, en caso de ser impugnada, adquiera firmeza.

1.5. Serie documental: "6.7. Formación y Perfeccionamiento. 6.7.1. Planes de Formación; 6.7.2. Cursos de Formación específica".

- Descripción sumaria: Series documentales correspondientes a la realización de actividades de formación y perfeccionamiento del personal al servicio del Parlamento de Cantabria.

- Motivos que determinan su eliminación: Se estima que, una vez transcurridos 4 años han concluido los derechos y obligaciones que se hubiesen generado, en su caso; con lo que procede el expurgo de todos los expedientes de esta tipología concluidos con anterioridad a 1 de enero de 2011. No obstante, se puede conservar, al menos, un expediente como muestreo de los expedientes que se encuentren más completos.

- Eficacia: La autorización de expurgo quedará demorada hasta que transcurran tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y condicionada, en todo caso, al hecho de que durante este plazo no conste la interposición de ningún recurso contra ésta. No podrá procederse a la destrucción de esta serie documental hasta que la autorización, en caso de ser impugnada, adquiera firmeza.

1.6. Serie documental: "6.9. Retribuciones; 6.9.3. Anticipos y préstamos."



- Descripción sumaria: Serie documental correspondiente a la adjudicación al personal del Parlamento de Cantabria de anticipos de su salario y préstamos, en cumplimiento de la normativa aplicable.

- Motivos que determinan su eliminación: Se estima que, una vez transcurridos 15 años desde la conclusión de cada expediente han concluido los derechos y obligaciones que se hubiesen generado, en su caso; con lo que procede el expurgo de todos los expedientes de esta tipología concluidos con anterioridad a 1 de enero de 2000. Por ello, se estima que se ha extinguido el valor probatorio que produjo la adjudicación de préstamos realizada en su momento. No obstante, se puede conservar, al menos, un expediente como muestreo de los expedientes que se encuentren más completos.

- Eficacia: La autorización de expurgo quedará demorada hasta que transcurran tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y condicionada, en todo caso, al hecho de que durante este plazo no conste la interposición de ningún recurso contra ésta. No podrá procederse a la destrucción de esta serie documental hasta que la autorización, en caso de ser impugnada, adquiera firmeza.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 6.e) de la Norma sobre valoración y selección, realizar el expurgo que autoriza el presente Acuerdo, preferentemente, con medios materiales y personales propios. El expurgo se efectuará en los términos y condiciones determinados en el artículo 7 de la Norma de la Comisión de Gobierno, debiendo procederse a la conservación de documentos en soporte distinto al original en aquellos casos, en que así se prevea en este acuerdo.

3. Publicar el presente el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria. A efectos meramente informativos se insertará un extracto del Acuerdo de expurgo en el Boletín Oficial de Cantabria, en el consten las series documentales objeto de expurgo y el número del BOPCA en el que ha sido publicado el presente Acuerdo.

4. El presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponer recurso potestativo de reposición ante la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, según lo establecido en el artículo 74.1.c de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los artículos 10.1.c) y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 24 del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime oportuno."